

Sala Constitucional

Resolución N° 05229 - 2023

Fecha de la Resolución: 03 de Marzo del 2023 a las 9:30 a. m.

Expediente: 23-004290-0007-CO

Redactado por: Fernando Castillo Víquez

Clase de asunto: Recurso de amparo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Texto de la Resolución

□□□□□□□□□□□□□□□□

EXPEDIENTE N° 230042900007CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RESOLUCIÓN N° 2023005229

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintitres .

Recurso de amparo interpuesto por **DANNY MURILLO MURILLO**, cédula de identidad número **0205020452**, a favor de **DEPORTISTAS AMATEUR Y PROFESIONALES S.A.D.**, contra el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado en el expediente digital a las 16:29 horas del 23 de febrero de 2023, la parte recurrente interpone recuso de amparo y manifiesta lo siguiente, en resumen: que su representada organizó el evento denominado "Copa Roes I Edición", prevista para el 29 de enero de 2023, 19 de febrero de 2023, 02 de abril de 2023, 07 de mayo de 2023, 04 de junio de 2023 y 02 de julio de 2023, así como el evento llamado "Vuelta Amateur", prevista a realizarse los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023, eventos que se realizaran en la vía pública del cantón de San Carlos de Alajuela, por lo que ser realizaron las gestiones pertinentes ante la municipalidad correspondiente, y se declaran como actividades de interés cantonal, por lo que se autorizó la participación de dos oficiales de tránsito de la policía municipal, y se otorgó la autorización para el cierre parcial de la vía pública, donde se realizaran los eventos. Explica que, el 08 de febrero de 2023, se le comunicó un cambio importante para la organización de los eventos del marzo y abril de 2023, ya que se le indicó un monto muy elevado para efectos de contratación de los oficiales de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito, lo cual dificulta la realización de los mismos. Solicita la intervención de la Sala en el presente asunto.

2.- El artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente acude a esta Jurisdicción Constitucional y manifiesta que el recurrido le esta cobrando una suma exorbitante para la participación de dos policías de tránsito en los eventos deportivos que su representada organizó para marzo y abril de 2023, en el cantón de San Carlos de Alajuela. Solicita la intervención de la Sala en el presente asunto.

II.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Vistos los alegatos y las pretensiones de la accionante, así como la prueba aportada al expediente, se impone advertirle que la finalidad del recurso de amparo es brindar tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales. A este Tribunal Constitucional no le corresponde determinar la procedencia o no del permiso otorgado por el recurrido para realizar las actividades "Copa Roes I Edición" y "Vuelta Amateur". Si la parte recurrente se encuentra disconforme con lo resuelto por la autoridad accionada, ello es un aspecto de legalidad que, como tal, es ajeno al ámbito de competencia de esta Sala. En consecuencia, el gestionante deberá plantear, si a bien lo tiene, sus inconformidades o reclamos ante la propia autoridad recurrida o en la vía jurisdiccional ordinaria, sedes en las cuales podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En razón de lo anterior, procede rechazar de plano el recurso, como en efecto se hace.

III.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro

de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

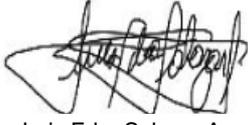
Se rechaza de plano el recurso.



Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



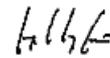
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

□□□□□□□□□□□□□□□□

PR1KR66XPRY61

EXPEDIENTE N° 230042900007CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 17-03-2023 10:37:08.